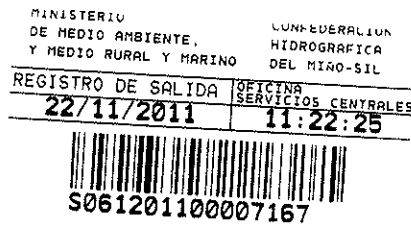




MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE,
Y MEDIO RURAL Y MARINO



CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA
EL MIÑO-SIL

RESIDENCIA

S/REF.
N/REF. Respuesta Alegación Plan
FECHA 14 de noviembre de 2011
ASUNTO Respuesta a la alegación recibida

[REDACTED]
Industria de Rocas Ornamentales S.A.
[REDACTED]

En primer lugar, deseo trasladarle nuestro agradecimiento por la presentación de su alegación al proyecto de Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Miño-Sil.

Las más de 600 observaciones presentadas durante el período de consulta pública del proceso de planificación hidrológica son una buena muestra de la participación activa de todos los interesados para contribuir a promover, desde la responsabilidad compartida, una gestión sostenible, equilibrada y equitativa de los recursos hídricos de las cuencas de los ríos Miño, Sil y Limia.

Una vez analizada su alegación, y de conformidad con lo dispuesto tanto en la Directiva 2000/60/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, como en la legislación que la desarrolla, se procede a responder de forma motivada a cada una de las observaciones presentadas.

OBSERVACIÓN N° 01

Síntesis de la Observación

Se solicita, en el caso de dotaciones para industrias extractiva, que en los días de verano y en periodos de sequía se puedan incrementar los consumos máximos establecidos diariamente, respetando, en todo caso, el consumo máximo anual.

CORREO ELECTRÓNICO:
presidencia@chminosil.es

CURROS ENRÍQUEZ, 4-2°
32003 OURENSE
TEL.: 988 399 403



Respuesta Motivada

La Confederación Hidrográfica del Miño-Sil considera adecuada su solicitud por lo que se revisarán las dotaciones de la industria extractiva para establecer un valor máximo anual.

OBSERVACIÓN N° 02

Síntesis de la Observación

No se considera adecuado establecer una prohibición genérica del uso extractivo en la zona de policía de aguas (Art. 51). Se solicita que la redacción del párrafo primero de este artículo sea: "Cualquier actividad de minería extractiva a cielo abierto que haya de realizarse en el dominio público hidráulico y en la zona de policía de aguas, deberá justificar adecuadamente la necesidad de su emplazamiento y, el grado de afección al medio en el que se ubique mediante el correspondiente estudio de compatibilidad y, en su caso, de prevalencia." En la misma línea, se solicita que del apartado segundo de este artículo se elimine la palabra "excepcionalmente"; así como la supresión del párrafo segundo del reiterado artículo 51.4. f) ya que el proceso es discontinuo y no es posible programar los consumos.

Respuesta Motivada

Se ha revisado la redacción del apartado 1 del artículo 51 del texto normativo del Plan quedando tal y como se indica: "Cualquier actividad minera se desarrollará fuera del dominio público hidráulico y de zona de policía de aguas, salvo justificación técnica motivada". Por ello, esta modificación se considera suficiente para admitir excepciones debidamente documentadas.

OBSERVACIÓN N° 03

Síntesis de la Observación

Se considera que el punto 5.c del artículo 51 incumple con el principio de seguridad jurídica establecido en el Artículo 4.4 de la ley 2/2011 de Economía Sostenible, pues el fin general que pretende conseguir, ya está regulado y legislado tanto por los artículo 32 y 33 de la Ley 3/2008, de 23 de mayo, de ordenación de la minería de Galicia, como por el RD 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.



Se considera, por tanto, absurdo que cada administración exija sus propios avales. En todo caso, independientemente de lo mencionado anteriormente, debe admitirse no sólo el aval bancario, sino cualquier otro tipo de garantía admitida en la legislación vigente.

Respuesta Motivada

La Ley 3/2008, de 23 de mayo, de ordenación de la minería de Galicia, es de ámbito autonómico y es importante recordar que la Demarcación Hidrográfica del Miño-Sil es intercomunitaria, es decir, abarca otras CCAA además de Galicia.

Por otro lado, las actuaciones llevadas a cabo sobre Dominio Público Hidráulico (DPH) son competencia de la Confederación y es, por tanto, su responsabilidad asegurar mediante petición de garantías la restauración de la zona afectada sobre el DPH. No es garantía suficiente que la administración autonómica disponga de un aval que cubra el proyecto de restauración, pues podría no afectar al DPH.

Por ello se modifica el artículo 51.5.c) de forma que no se exigirá garantía financiera en los casos en los que se acredite la existencia de garantía financiera o equivalente que cubra la restauración dentro del DPH.

También se modificará el texto para admitir cualquier garantía financiera equivalente además del aval.

OBSERVACIÓN N° 04

Síntesis de la Observación

Se solicita la flexibilización de la posibilidad de desviar los cauces de las masas de agua en determinadas circunstancias y, en consideración, nuevamente, de las circunstancias del caso concreto. También se considera que es imprescindible distinguir entre cuenca alta y baja de los ríos, arroyos y regatos. Se considera que las condiciones dispuestas en el artículo 18 para nuevas alteraciones o modificaciones es inalcanzable en el caso de un desvío de un cauce para la explotación minera.

Respuesta Motivada

No se pueden permitir alteraciones y modificaciones en los cauces de los ríos si éstas afectan negativamente al estado de las masas de agua y conllevan el impedimento de la consecución de los objetivos medioambientales, siempre que no se cumplan las



condiciones descritas en el artículo 18 redactado según el apartado 6.5 de la Instrucción de Planificación Hidrológica.

Por otro lado, no se pueden menospreciar ríos menores a la hora de valorar como se altera su estado y es inadecuado realizar excepciones de esta índole.

OBSERVACIÓN N° 05

Síntesis de la Observación

No se contempla la situación de hecho de las explotaciones de pizarra existentes anteriores al nuevo plan. Se sugiere incluir una disposición adicional que de un tratamiento especial a estas explotaciones: "aquellas explotaciones y escombreras de pizarra que se hallen ubicadas en zona de dominio público hidráulico, de servidumbre o en zona de policía, con anterioridad a la entrada en vigor del presente Real Decreto, tendrán un tratamiento excepcional y abreviado, para proceder al desvío de cauces y ríos, con el objetivo de continuar su actividad, previa presentación del correspondiente proyecto y siempre que éste suponga una mejora de la situación actual de las aguas de los cauces y ríos afectados."

Respuesta Motivada

No es posible permitir la alteración de cauces cuando esto supone un impedimento para alcanzar los objetivos medioambientales de la masa de agua independientemente de que la explotación minera sea previa a la aprobación del Plan. En estos casos se deberán realizar medidas para la restauración de los cauces afectados y en mal estado.

Conforme a lo expuesto, su alegación ha sido resuelta en los términos transcritos. Así mismo, según lo dispuesto en el Artículo 74.3 del Real Decreto 907/2007 se elaborará un documento de síntesis sobre todas las alegaciones recibidas en el que se justificará cómo han sido tomadas en consideración y cuyas conclusiones serán integradas en la redacción final del Plan.



Por último, con objeto de garantizar a todos los interesados los derechos de acceso a la información ambiental, le informo que tanto su alegación como la respuesta motivada estará accesible en la página electrónica de esta Confederación Hidrográfica, junto con toda la documentación relativa al Plan Hidrológico 2010-2015.

Reiterando nuestro agradecimiento por su importante colaboración, le saluda atentamente,

El Presidente



Francisco F. Fernández Liñares

